



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 064-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2025.- A las 17h05.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el Oficio No. 17-2025-A.V.A.-ASOCRIMI-ECUADOR de 25 de marzo de 2025, suscrito por el señor Fausto Calagullín Obando, perito designado en la presente causa.

ANTECEDENTES. -

1. El 27 de febrero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien comparece con el patrocinio legal de la doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villágomez, magíster Esteban Rueda Guzmán, y de la abogada Ivanna Mora Gaibor. A este escrito se agregan anexos²; la compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral grave, tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia³.
2. El 10 de marzo de 2025, mediante auto⁴ admití a trámite la presente causa y dispuse entre otros puntos, la citación al denunciado, acepté la prueba pericial requerida por la parte accionante, para lo cual se requirió mediante la relatoría de este despacho el listado de peritos acreditados al Consejo de la Judicatura, y se señaló fecha para la audiencia única de pruebas y alegatos.
3. El 17 de marzo de 2025, mediante auto⁵ de sustanciación, señalé para el 18 de marzo de 2025 a las 16h00 a fin de que tenga lugar la diligencia de sorteo del perito solicitado por la denunciante.

¹ Expediente fs. 67-75.

² Expediente fs. 1-66.

³ "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral."

⁴ Expediente fs. 94-95vta.

⁵ Expediente fs. 127-128.



4. El 18 de marzo de 2025, se realizó la diligencia de sorteo⁶ del perito en la rama audio, video y afines, requerido por la denunciante. Esta diligencia se realizó con tarjetas físicas numeradas del 1 al 29, y el suscrito juez tomó una de las mismas, resultado favorecida la que contiene impresa el número 1 de la lista de peritos remitida por el Consejo de la Judicatura, correspondiente al señor Fausto Omero Calagullin Obando.
5. El 19 de marzo de 2025, mediante auto⁷ dispuse, entre otros puntos, designar como perito en audio, video y afines, al señor Fausto Omero Calagullin Obando, para que realice la pericia solicitada por la denunciante: *"...las pericias que consisten en determinar la integridad, originalidad y temporalidad, explotación, materialización y transcripción de audio, donde se determine la identidad del denunciado."* Así mismo dispuse que el referido profesional se posesione ante este juzgador el 20 de marzo de 2025, a las 16h00, en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, que el informe pericial deberá ser entregado en este Tribunal, hasta las 16h00 del 25 de marzo de 2025, mediante ingreso a través de la ventanilla de gestión documental o a través del correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General de este Tribunal, con el objetivo de que oportunamente se corra traslado a las partes procesales previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.
6. El 20 de marzo de 2025, se realizó la posesión⁸ del perito, señor Fausto Omero Calagullin Obando.
7. El 25 de marzo de 2025, a las 15h24, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 17-2025-A.V.A.-ASOCRIMI-ECUADOR de 25 de marzo de 2025, suscrito por el señor Fausto Calagullin Obando, perito designado en la presente causa, el cual manifiesta que, debido a que la parte denunciante no ha procedido con el pago de sus honorarios, solicita se le conceda una prórroga de plazo para la presentación del informe pericial que se dispuso en la presente causa.

Consideraciones

8. El primer inciso del artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

⁶ Expediente fs. 148-148vta.

⁷ Expediente fs. 151-153.

⁸ Expediente fs. 166.



*"Art. 171.- Orden del juez.- La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida **siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal**, debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar..." (Énfasis añadido)*

9. Por su parte el artículo 47 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, norma que rige el desarrollo de las actividades de los peritos acreditado, establece en torno a la forma de pago de los peritajes, lo siguiente:

"Forma de pago.- Salvo disposición legal en contrario o acuerdo entre las partes, el valor de los honorarios de las o los peritos será cancelado de la siguiente forma:

- 1. El ochenta por ciento (80%) del honorario establecido, hasta quince (15) días después de la fecha de presentación oportuna del informe pericial; y*
- 2. El veinte por ciento (20%) del honorario establecido, hasta quince (15) días después del momento del cumplimiento total de todas las otras obligaciones del perito, en donde se incluye la defensa y/o explicación del informe en las audiencias respectivas, siempre que esta actividad lo disponga la ley procesal correspondiente."*

10. De las normas antes transcritas se colige que, el desarrollo del informe pericial, como prueba anunciada por cualquiera de las partes procesales, en materia electoral, puede ser admitida siempre que la misma no afecte los plazos de resolución que tiene este Tribunal para resolver las causas sometidas a su conocimiento y resolución.
11. Así mismo, se tiene que la forma de pago contemplada para los peritajes a nivel nacional, salvo norma legal o acuerdo de las partes, de manera posterior a que el informe sea presentado y sustentado en audiencia.
12. En el caso que nos ocupa, el perito ha señalado que, ante una falta de pago previo, no podrá presentar su informe, para lo cual solicita una prórroga de 5 días laborales, situación que conlleva a que se retrase la sustanciación y resolución de la presente causa, más aún cuando esta causa se encuentra tramitando en plazos, es decir que son válidos todos los días, considerando que la misma es derivada del proceso electoral en curso.
13. Bajo tales argumentos, resulta claro entender que, el pedido formulado por el perito, señor Fausto Calagullín Obando, deviene en improcedente ya que no se aprecia justificación alguna para entender que una supuesta falta de pago previo de sus honorarios, sea suficiente para prorrogar la entrega de su informe, teniendo en cuenta que, la audiencia única de pruebas y alegatos en la presente causa, se encuentra fijada para el 27 de marzo de 2025 a las 10h30, y autorizar un plazo mayor para la presentación del informe pericial conlleva a que la diligencia antes señalada deba ser diferida.



14. Otro punto importante a tener en cuenta es que, el perito, señor Fausto Calagullín Obando, ha presentado el pedido que hoy nos ocupa, el día 25 de marzo de 2025 a las 15h24, esto es minutos antes de que fenezca el plazo que este juzgador le otorgó para que se cumpla con la presentación del informe.

Con tales antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Negar el pedido de prórroga presentado por el perito designado en la presente causa, señor Fausto Omero Calagullin Obando.

SEGUNDO: Disponer que bajo prevenciones legales el perito, señor Fausto Omero Calagullin Obando, presente hasta las 09h00 del 26 de marzo de 2025 el peritaje dispuesto en la presente causa, so pena de que este juzgador remita el expediente al Consejo de la Judicatura a fin de que se inicie el correspondiente proceso disciplinario.

TERCERO: Ratificar a las partes que, el 27 de marzo de 2025 a las 10h30, se llevará a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos, a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Se previene al Consejo Nacional Electoral, como solicitante de la pericia que hoy nos ocupa, que es su responsabilidad contar con todas las pruebas que ha solicitado se tengan como anunciadas a su favor y que este juzgador a proveído oportunamente.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec ; noraguzman@cne.gob.ec ; bettybaez@cne.gob.ec ; estebanrueda@cne.gob.ec ; ivannamora@cne.gob.ec ; y, secretariageneral@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003
- Al denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, y su abogado defensor en el correo electrónico: davidparedesblacio@gmail.com ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 042
- Al perito, señor Fausto Omero Calagullin Obando en el correo electrónico: fcali_24@hotmail.com
- A la defensora pública, doctora Teresita Andrade Rovayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec



SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



